

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 26/1961, de 14 de diciembre, por el que se concede un suplemento de crédito de 61.320 pesetas al Presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer el sueldo y mensualidades extraordinarias del nuevo Embajador en Atenas.

Nombrado un nuevo Embajador de España cerca de S. M. el Rey de Grecia, y estando provisto en su totalidad el número de Embajadores que integran la cabeza de la plantilla de la Carrera Diplomática, se hace preciso habilitar el crédito correspondiente a fin de satisfacerle el sueldo personal establecido para dicha categoría.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día primero de diciembre actual, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de sesenta y un mil trescientas veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo cien, artículo ciento diez, numeración económico-funcional ciento trece mil ciento cincuenta y uno, Carrera Diplomática, para satisfacer a un Embajador el sueldo anual de cincuenta y dos mil quinientas sesenta pesetas y dos mensualidades acumulables.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se regula la campaña oleícola 1961/62.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Durante la campaña 1960/61 el mercado de aceites comestibles se ha desarrollado, en general, satisfactoriamente, ajustándose a las previsiones y normas que se establecieron para la misma.

Teniendo en cuenta que las perspectivas de la campaña próxima son de orden similar a las de la pasada, parece aconsejable mantener las mismas normas reguladoras que se han traducido en los favorables resultados indicados, sin que se prevea la necesidad de introducir modificación alguna en las mismas.

Por lo expuesto, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda prorrogada para la campaña 1961/62 la Orden de esta Presidencia de 8 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 273 del día 14) por la que se regulaba la campaña oleícola 1960/61.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para conocimiento y cumplimiento en la esfera de sus respectivas competencias. Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1961

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio e Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general Técnico de Agricultura y Jefe nacional del Sindicato del Olivo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de noviembre de 1961 sobre tramitación de las peticiones de carreteras en régimen de concesión

Por haberse padecido un error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de noviembre de 1961, se rectifica a continuación como sigue.

Página 16879, renglón tercero del apartado séptimo, donde dice «...condiciones expuestas...», debe decir «...condiciones impuestas...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de noviembre de 1961 por la que se da nueva redacción al número cuarto de la de 27 de octubre último sobre aumentos de alquileres de viviendas del Magisterio.

Ilustrísimo señor:

Establecidas en la Orden ministerial de 27 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) normas procesales para las Delegaciones Administrativas, a fin de que se soliciten los aumentos de alquileres de viviendas arrendadas por el Magisterio por los Ayuntamientos, y que corresponde hoy satisfacerlos al Estado, han surgido dudas sobre la aplicación del número cuarto, y en su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

El número cuarto de la Orden ministerial de 27 de octubre último quedará redactado en la forma siguiente:

«Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Justicia de 6 de septiembre de 1961, la base sobre la que han de aplicarse los aumentos estará constituida por la renta legal.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,